



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cinco de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0575
RADICADO: 2021-00068-00

CONSIDERACIONES

Por intermedio de apoderado judicial, BANCOLOMBIA S.A., presenta demanda Ejecutiva Hipotecaria de Mayor cuantía en contra de JOSE LUIS RINCON CARDENAS.

Lo anterior a fin de hacer valer la garantía real que obra en la escritura No. 8191 del 14 de junio de 2019, de la Notaría Quince de Medellín, afectando el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-1352924, ubicado en la calle 70 No. 59-193 Conjunto Residencial Urbanización Sendero Verde P.H., Piso 5, Torre 1, Apartamento 503, Itagüí, según se desprende del certificado de tradición (página 21-24, anexo 02 exp. digital).

Como puede observarse no se aportó la escritura de hipoteca mencionada -8191 del 14 de junio de 2019, de la Notaría Quince de Medellín-, requisito indispensable para esta clase de procesos pues así lo señala el inciso segundo del numeral 1. del artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGUI,

RESUELVE:

Primero: Deberá la parte actora subsanar la demanda, como se explicó en la parte motiva.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con el requisito señalado.

Tercero: Se le reconoce personería a la abogada María Paulina Tamayo, T.P. 97367 C.S.J., para que represente a la demandante, de conformidad y en los términos del poder a ella conferido (página 16 anexo 02 exp. digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3

Firmado Por:

SERGIO ESCOBAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 14 fijado en la página web de la rama judicial el 07 de abril de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

HOLGUIN

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4182260fbd53057efae41c0b36df15e6764a3eeaa5bce5272de5afb1c887541**
Documento generado en 06/04/2021 09:14:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>